000075/2016

Esquel, de mayo de 2016.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

----Este Cuerpo advierte un error material en el punto 1°) de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N° 81 del 23 de mayo de 2016 (fs. 381 y vta/164), al consignar "CONFIRMAR resolución N° 314 del 29 de setiembre de 2015 (fs. 244/246), por los argumentos expuestos" debió decir "CONFIRMAR resolución N° 64 del 18 de marzo de 2016 (fs. 369/370), por los argumentos expuestos".----------

----Y, en atención a las facultades instituídas en el art. 36 inc. 3° del C.P.C.C., dispone corregir este error (art. 168 de la Ley XIII, N°5 del D.J.P), mediante la presente aclaratoria.----------La finalidad de la aclaratoria es corregir errores materiales, no conceptuales, aclarar conceptos oscuros, lo que implica no modificarlos o sustituirlos por otros, sino tornarlos más "inteligibles" o comprensibles para el intelecto humano y, finalmente, suplir cualquier omisión de la sentencia, como enmendar un olvido, llenar un vacío, o expresar algo que no se dijo, lo que tampoco importa "modificación", "sustitución", o "alteración" de lo decidido y que hubiese sido consentido por las partes.", de modo que se adecua a estas circunstancias.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:** ----------

----**1º) ACLARAR** la Sentencia Interlocutoria dictada con fecha 23 de mayo de 2016, registrada bajo el N°: 81 del Año: 2016 CANO, obrante a fs. 381 y vta. en su punto 1°) de la parte resolutiva, donde dice: "CONFIRMAR resolución N° 314 del 29 de setiembre de 2015 (fs. 244/246), por los argumentos expuestos" debió decir: "**CONFIRMAR** resolución N° 64 del 18 de marzo de 2016 (fs. 369/370), por los argumentos expuestos"----------

-2º) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia aclarada, y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADO BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.